JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | LUZ ENEYDA VARGAS SEPÚLVEDA |
| DEMANDADOS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"<br>OLGA MARÍA RÍOS CARDONA |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2021-00237-00 |
| DECISION | Reconoce personería, acepta sustitución, pone en conocimiento y requiere impulso de notificación codemandada |

Procede el juzgado a reconocer personería y a aceptar sustitución a apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a poner en conocimiento respuesta allegada por ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., y a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de la demanda con la codemandada OLGA MARÍA RÍOS CARDONA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.752, obrando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, le confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATIÓN S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 900.39380-0, representada legalmente por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura y éste a su vez sustituyó el mismo al abogado SEBASTIÁN DUQUE GRISALES, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 021 expediente electrónico).

Como la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ya contestó la demanda (No. 020 al 025 y 027 al 029 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., con correo enviado al buzón electrónico del juzgado el día 13/12/2021 a las 7:36 a.m., dio respuesta a requerimiento efectuado por el despacho a través del oficio número 1915 del 7/12/2021 (Nro. 026 expediente electrónico), en el cual informó que: *"En atención a la comunicación del asunto radicado el día 24 noviembre del 2021, una vez revisada nuestra base de datos encontramos que el siguiente usuario se encuentra afiliado en nuestra entidad, reportando los siguientes datos de contacto: departamento Quindío, municipio Armenia, dirección Barrio La Castilla Carrera 13 Nº 53-06 teléfono 3146555940, régimen subsidiado, activo Ips Red Salud Armenia;* para los fines a que haya lugar, se ordenará poner en conocimiento de las partes.

Se advierte que no ha sido notificada la demanda con la codemandada OLGA MARÍA RÍOS CARDONA, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la señora RÍOS CARDONA a la dirección física suministrada por ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., ante requerimiento efectuado por el Juzgado.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de Colpensiones, con facultad para ello, al también abogado SEBASTIÁN DUQUE GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.893.775 y portador de la T.P. No. 221.895 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de COLPENSIONES.

TERCERO: Como la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la información suministrada por ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., con correo enviado al buzón electrónico del juzgado el día 13/12/2021 a las 7:36 a.m., dando respuesta a requerimiento efectuado por el despacho a través del oficio número 1915 del 7/12/2021, para los fines que estimen pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de la señora OLGA MARÍA RÍOS CARDONA a la dirección física suministrada por ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., ante requerimiento efectuado por el Juzgado, esto es, al Barrio La Castilla Carrera 13 Nº 53-06 de Armenia, Quindío,, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda, conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos (2) días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante davidvalencia2007@hotmail.com; Colpensiones notificacioneswlcejecafetero@gmail.com– abogadosduque@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 004**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fe2f3e682e6b803604cbf6f0778936821156df10f41377a6f2a0dd2031648a**
Documento generado en 27/01/2022 02:34:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**